

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 27 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso asignado por reparto.
Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1868

Palmira-Valle del Cauca, veintisiete (27) de diciembre de 2022

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	DIANA CECILIA FERNANDEZ SANCHEZ
DEMANDADO:	DOUGLAS CASTAÑEDA GONZÁLEZ
RADICACIÓN:	76520318400120220040700

Correspondió por reparto a este despacho el proceso DIVORCIO CONTENCIOSO propuesto por la señora DIANA CECILIA FERNANDEZ SANCHEZ, por intermedio de apoderado judicial en contra el señor DOUGLAS CASTAÑEDA GONZÁLEZ, ha sido presentada con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, interpuesta por la señora DIANA CECILIA FERNANDEZ SANCHEZ, por intermedio de apoderado judicial en contra el señor DOUGLAS CASTAÑEDA GONZÁLEZ.

SEGUNDO: TRAMITESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal consagrado en artículo 386 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este proveído al señor DOUGLAS CASTAÑEDA GONZÁLEZ, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P y SS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en la **comunicación** de citación para notificación personal que se le va a enviar a la demandada (conforme lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.), indicar que el canal de atención

de este despacho judicial es mediante el correo electrónico: : j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov, o de manera presencial en la sede donde funciona el despacho, para que la demandada comparezca en el término establecido, y por parte de la secretaria de este despacho se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio y la demanda.

QUINTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste, de conformidad al artículo 369 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso al Defensor Público LUIS CARLOS DUQUE PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.498.769 de Tuluá (V), y portador de la tarjeta profesional No. 129.849 expedida por el C.J.S., para que actúe como apoderado de la señora DIANA CECILIA FERNÁNDEZ SANCHEZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


JENNY ROJAS MENDEZ

JSMT

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 120 de hoy 28 de diciembre de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria